

NOTIFICACION POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Notificación de la Respuesta de la petición identificado con el código N°EXT-QUILLA-19-227801 de la señora **CIELO DE JESUS NAVARRO PEÑA** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 21 de enero 2020

ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia de la Notificación

FECHA DE DESFIJACION: 27 de enero de 2020

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)

NOMBRE: CIELO DE JESUS NAVARRO PEÑA

DIRECCION: Carrera 18 N°63C-75 Barrio Buena Esperanza

MUNICIPIO: Barranquilla - Atlántico

QUILLA-19-297573

Barranquilla, diciembre 26 de 2019

251

Señora
CIELO DE JESUS NAVARRO PEÑA
Carrera 18 No 63 C -75. Barrio Buena Esperanza
Barranquilla

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION LABORAL. EXT-QUILLA-19-227801

Cordial saludo

Conforme con la solicitud radicada en la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, trasladada a esta secretaria, mediante oficio identificado como se encuentra en el asunto, en la cual solicita información laboral, adjuntamos los siguientes documentos.

- Certificación electrónica de los tiempos laborados en la Alcaldía de Barranquilla No 20191289010201800050065

Igual Usted deberá cumplir con el procedimiento para hacer el reclamo de la prestación económica a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), en la que se encuentra afiliada, aportando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento del bono o aportes que se han dejados de reconocer, luego la Administradora es la entidad encargada interadministrativamente de asumir el proceso de cobro de esos aportes, la cual sumara a su historia laboral que constituye parte del capital con que se pagara la pensión.

Atentamente.


ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Anexos: Cuatro (04) Folios

Proyectó: Adalberto
Revisó: Luis
Aprobo: Entunera



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Diciembre 24 de 2019

No. 201912890102018000050065



FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S	135,000.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
Total Devengado		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00		135,000.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1995 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	160,000.00	S	160,000.00	S	160,000.00	S	160,000.00	S	160,000.00	S	160,000.00	S	160,000.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		160,000.00		160,000.00		160,000.00		160,000.00		160,000.00		160,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Según la GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DE INFORMACIÓN LABORAL expedida por el ministerio de hacienda - Oficina de Bonos Pensionales, ÚNICAMENTE deben ser usados para certificar períodos de vinculación laboral con entidades públicas durante los cuales se hicieron aportes a cajas públicas y/o períodos por los cuales responden directamente los empleadores públicos. Los mismos no se deben emplear para certificar períodos cotizados al ISS (COLPENSIONES) o cotizados a los fondos privados de pensiones.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Diciembre 24 de 2019

No. 201912890102018000050065



INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
<p>Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.</p> <p>La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. <p>En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.</p>		0,00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	REDONDO PEÑA ELANIA SAURA	Tipo de Documento:	C	Documento:	32.766.071
Cargo:	SECRETARIO DE DESPACHO	Departamento:	ATLANTICO	Teléfono Fijo:	3399355
Dirección:		Fecha Acto Administrativo:	Enero 2 de 2017	Municipio:	BARRANQUILLA
Correo Electrónico:	eredondop@barranquilla.gov.co	Número Acto Administrativo:	006		
CERTIFICACION					

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta. La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BARRANQUILLA, Diciembre 24 de 2019

No. 201912890102018000050065



Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

REDONDO PEÑA ELANIA SAURA

Elaboró: ACUÑA PABA ADALBERTO
Revisó: LUNA OLIVERA LUIS EDUARDO

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.